



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

Managua, 08 de mayo de 2015.

*CIRCULAR*

Señores y Señoras  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Tribunales de Apelaciones Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.  
Jueces Civiles de Distrito  
Jueces Certificadores de Distrito Civil  
Jueces de Ejecución y Embargo  
Jueces de Distrito de Familia  
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social  
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio  
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces de Distrito Especializados en Violencia  
Jueces Ad Hoc  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos  
Dirección Nacional de Registros  
Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes Penales

Dirección Alterna de Resolución de Conflictos  
Instituto de Altos Estudios Judiciales  
Instituto de Medicina Legal  
Defensoría Pública  
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.  
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores  
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas  
Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial  
Oficinas de Atención al Público de los Modelos de Gestión de Despachos Judiciales  
Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores  
Oficinas de Apoyo Judicial  
Oficinas de Apoyo Procesal Personal Administrativo  
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos  
Ciudadanía en General  
Toda la República

**Estimados Señores(as):**

*Con instrucciones del Consejo Nacional de administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal y en cuanto a la problemática surgida en el Art. No. 425 del Código de Familia Ley No. 870, que se refiere a la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados, **sin menoscabo** de otras de análoga naturaleza, específicamente en el inciso S) que dice: "cuestiones relativas al nombre, inscripción de nacimientos, estado civil y capacidad de las personas", les aclaro que lo establecido en el Art. No. 425 inciso S), es aplicable cuando del asunto principal de familia planteado se derive una consecuencia jurídica relativa a estos temas. No obstante, les recuerdo que están vigentes los Artos. Nos. 566 y 578 del Código Civil de Nicaragua, que faculta a los Jueces de Distrito de lo Civil a tramitar los asuntos de reposición y rectificación de partidas de nacimientos, pues no fueron derogados por el artículo No. 671 del código de familia.*

*De lo anterior se desprende que los Jueces de Distrito Civil son los competentes para conocer y resolver los asuntos de rectificaciones y reposiciones de partidas de nacimientos.*

*Sin más a que referirme, les saludo.*

**RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

